

SECRETARIA.- San Pelayo, 10 de marzo de 2021. Señor Juez, en la fecha le doy cuenta a usted de la anterior demanda ejecutiva de mínima cuantía presentada por el doctor CARLOS MANUEL SARMIENTO VILLAREAL, quien actúa como apoderado judicial de la señora MARIA VICTORIA DIAZ MORENO, Representante Legal de la empresa MOTO HOGAR C.L.R. S.A.S, NIT: 900.345.712-1, contra los señores MIGUEL ANTONIO CANTERO CARDENAS Y URIEL DE JESÚS ARGEL CASARUBIA, la cual está pendiente de librar mandamiento de pago, inadmisión o rechazo.- Al Despacho para que PROVEA.

EDWIN DE JESÚS SALGADO GUERRERO
SECRETARIO



JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN PELAYO CÓRDOBA
REPÚBLICA DE COLOMBIA

San Pelayo, diez (10) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: MOTO HOGAR C.L.R. S.A.S. NIT: 900.345.712-1
APODERADO: CARLOS MANUEL SARMIENTO VILLAREAL
DEMANDADOS: MIGUEL ANTONIO CANTERO CARDENAS C.C. 1.065.007.997
URIEL DE JESUS ARGEL CASARRUBIA C.C 15.646.917
RADICACIÓN n° 23-686-40-89-001-2021-00052-00

Encontrándose reunidos los requisitos consignados en los artículos 430, 82 y siguientes del Código General del Proceso, así como en los artículos 621, 709 y siguientes del Código de Comercio, se librárá mandamiento de pago.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de MOTO HOGAR C.L.R S.A.S, representada legalmente por MARIA VICTORIA DIAZ MORENO, y a cargo de los señores, MIGUEL ANTONIO CANTERO CARDENAS identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.065.007.997, y, URIEL DE JESUS ARGEL CASARUBIA identificado con la cédula de ciudadanía N° 15.646.917, por las siguientes sumas de dinero:

- **NUEVE MILLONES TRESCIENTOS VEINTICUATRO MIL PESOS MCTE (\$9.324.000.00)** por concepto de capital, representado en el pagaré, que se anexa.
- Los intereses moratorios causados desde que se hizo exigible la obligación, es decir, desde el 9 de octubre de 2019, y los que se causen hasta tanto se verifique el pago de la deuda, liquidados a la tasa de interés máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera al momento de la liquidación del crédito.
- Sobre costas se resolverá en la oportunidad legal.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia al demandado en la forma y términos que indica el artículo 290, 291, 292, 296, 429 y 430 del Código General del Proceso, así como el Decreto Legislativo 806 de 2020. Hágasele saber que dispone de cinco (5) días para pagar y de diez (10) días para proponer excepciones (Artículos 431 y 442 C.G.P.).

TERCERO: RECONOCER al doctor CARLOS MANUEL SARMIENTO VILLAREAL, identificado con la C.C. No. 78.033.206 T.P No. 14068 del C.S. J, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

CUARTO: ARCHIVAR copia de la presente demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JOSÉ LEONARDO PERDOMO ROSSO
JUEZ (E)

Firmado Por:

JOSE LEONARDO PERDOMO ROSSO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE SAN PELAYO-
CORDOBA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

32722d05266725961c06f2ae01f5246b1b7882aabd8089d6f9b0e13a7f7c2a9f

Documento generado en 10/03/2021 03:31:14 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>